



Municipalidad de Crespo
2025

Nota

Número:

Referencia: Decreto Adicional obras sanitarias y cloacas

A: Nelson Jesus Jumilla (RH#SGDH), Maria Soledad Erhardt (RH#SGDH), Anibal Oscar Espindola (RH#SGDH), Martin Raul Caballero (RH#SGDH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO :

La necesidad de recompensar la disponibilidad de días y horas de los agentes que realicen guardias pasivas en el sector de obras sanitarias y cloacas, y

CONSIDERANDO :

Que es suma importancia resolver con urgencia cualquier inconveniente que se presente en la vía pública a los fines de garantizar el bienestar de la comunidad.

Que, por ello, resulta necesario fijar un adicional no remunerativo no bonificable para los agentes que realicen guardias pasivas en el área de obras sanitarias y cloacas de la Municipalidad de Crespo.

Que el adicional será aplicado como compensación por la disponibilidad que debe tener el personal para responder ante emergencias o situaciones críticas relacionadas con los servicios sanitarios y cloacales fuera del horario regular establecido.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1.- Otorgase a partir del mes de enero de 2025, un adicional no remunerativo y no bonificable equivalente a 0,96 veces **la categoría N° 9** de planta permanente a los agentes que realicen guardias pasivas en el área de Obras Sanitarias y Cloacas.

Art.2°.- Dispónese que tendrán derecho a la percepción de la bonificación establecida en el artículo 1°, todos los agentes - informados por los responsables del área - que acrediten asistencia perfecta durante el período que se liquida. En caso de registrarse ausencia injustificada, se procederá a descontar el 25% de la bonificación por cada día, e igual porcentaje a partir de la segunda llegada tarde injustificada.

Art.3°.- Dispónese que no invalidara el derecho al cobro de la bonificación los conceptos contemplados en la Ordenanza N° 17/84, que a continuación se detallan:

- Licencia anual ordinaria por vacaciones
- Licencia por enfermedad común, excepto que la misma sea mayor a 7 días.
- Licencia por familiar enfermo, se considerará para el pago hasta cinco días anuales.
- Licencia por maternidad

- Licencia por matrimonio
- Licencia por donación de sangre
- Licencia por nacimiento o casamiento de hijos
- Acatamiento a paros generales cuando el SUOYEM Crespo adhiera mediante asamblea y acta de la misma presentada el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Licencia por accidente de trabajo.

Art.4°.- Pásese copia del presente al Área de Recursos Humanos, a sus efectos.

Art.5°.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Humano.

Art.6°.- Comuníquese, publíquese,
etc.

Sin otro particular saluda atte.